



NUEVA ZELANDA

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Industrias Primarias (MPI) es la autoridad competente para la aplicación del Código Food Standards Australia New Zealand (FSANZ). El Código establece los requisitos legales para los alimentos producidos o importados para su venta en Australia y Nueva Zelanda. Se puede acceder al Código desde el sitio web de FSANZ.

El MPI establece que todos los alimentos y bebidas deben ser importados por un importador registrado. La inscripción en el registro debe renovarse anualmente.

Los importadores son los responsables de que los productos importados cumplan con las regulaciones internas, fundamentalmente que sean adecuados para el consumo humano, como así también deben asegurar su correcto almacenamiento y conservación.

Nueva Zelanda, al igual que Argentina, forma parte del Grupo Mundial de Comercio del Vino (GMCV-WWTG), cuyo objetivo principal es facilitar el comercio, reduciendo barreras técnicas. En su ámbito se han suscripto el Acuerdo de Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, Acuerdo de Etiquetado y su Protocolo, y el Memorandum de Entendimiento sobre Certificaciones, motivo por el cual la exportación de vinos a éste país no tiene requerimientos que dificulten la operatoria.

ARANCELES

Los aranceles aplicados por Nueva Zelanda son específicos en dólares neozelandeses (NZD)* por litro o por litro de alcohol.

Producto	Arancel
Vinos espumosos	5 NZD/litro
Vinos (fraccionados y a granel)	
De grado alcohólico superior a 14%, alcoholizados.....	5 NZD/litro de alcohol
Los demás	5 NZD/litro

* 1 NZD = 0,61 USD AL 07/10/2024



Impuestos generales

- Impuesto especial:
 - En la importación se aplica el mismo impuesto que a los vinos producidos en Nueva Zelanda.
 - Vinos espumosos y vinos tranquilos fraccionados y a granel: NZD 3,6905/litro
 - Vinos de grado alcohólico superior a 14%, alcoholizados: NZD 67,22/litro
- General Sales Tax (GST): 15%

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

La documentación de carácter general exigida para la Importación es la siguiente:

- Factura Comercial/Pro forma
- Bill of lading
- Packing list / Lista de empaque
- Certificado de Origen (si es solicitada por el importador)
- Otros que puede corresponder según el caso o puede solicitar el cliente: Certificado en relación a los embalajes de madera utilizados para transportar el vino.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

Como ya se mencionó, por formar parte del Grupo Mundial de Comercio del Vino (GMCV), y en virtud de los mencionados Acuerdos, Nueva Zelanda no solicita la certificación de exportaciones, excepto cuando sea necesario para proteger la salud de las personas. Es decir, que no requiere un certificado en particular, ni certificaciones del tipo “Calidad y Libre Venta” o similares.

No obstante, todo producto debe contar con su respectivo Análisis de Exportación tramitado ante el INV, al que se incluye la determinación de cloruros.



ETIQUETADO

- Denominación del producto: Vino Tinto, Vino espumoso, etc.. En el caso del vino espumoso, el término “método champenoise” sólo puede ser utilizado por productos originarios de la región de Champagne – Francia. En su lugar se puede utilizar “método tradicional”.
- Contenido neto: las unidades aceptadas son L (litro), dL (decilitro), cL (centilitro) y mL (mililitro) y el tamaño mínimo de esta declaración debe ser de 2 mm.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido. Es obligatorio para todas las bebidas que contengan más de 0,5% de alcohol en volumen. Debe indicarse de la siguiente manera: 13.5% Alc/Vol.
Existen tolerancias:
 - 1,5% para productos con contenido alcohólico superior a 6,5%
 - 0,5% para productos que contienen entre 6,5% y 1,15% alc/vol.
 - Para productos que contienen entre 0,5% y 1,15% se debe indicar “contains not more than x% alcohol by volumen”
- Número del lote: no existe un formato prescripto.
- Nombre y dirección del importador/productor/embotellador.
- País de origen
- Standard Drinks: los productos que contienen más de 0,5% de alcohol deben declarar la cantidad de unidades que contiene el envase mediante la frase ‘Contains approximately X.X standard drinks’. Aplica a cada envase individual y a las cajas y diversas presentaciones conjuntas.
Standard drinks es la cantidad de bebida que, a 20° C, contiene 10 gramos de etanol.
Cuando el valor es igual a 10 o superior, debe indicarse redondeando al entero más próximo.
Cuando el valor es inferior a 10, debe indicarse redondeando al primer decimal.
Para el caso de un vino con 14% de alcohol, envasado en botella de 0,75 litros, el cálculo sería: $14 \times 0,75 \times 0,789$ (densidad alcohol) = $8,28 = 8,3$
- Advertencia para el consume de embarazadas. Aplica a cada envase individual y a las cajas y diversas presentaciones conjuntas. A partir del 31 de julio de 2023 las bebidas alcohólicas que contengan más de 0,5% de alcohol deben incluir en las etiquetas la advertencia según los siguientes casos:

- Tipo 1 - unidad de contenido superior a 200ml pero inferior a 800ml.



- Tipo 2 - unidad de contenido superior a 800ml



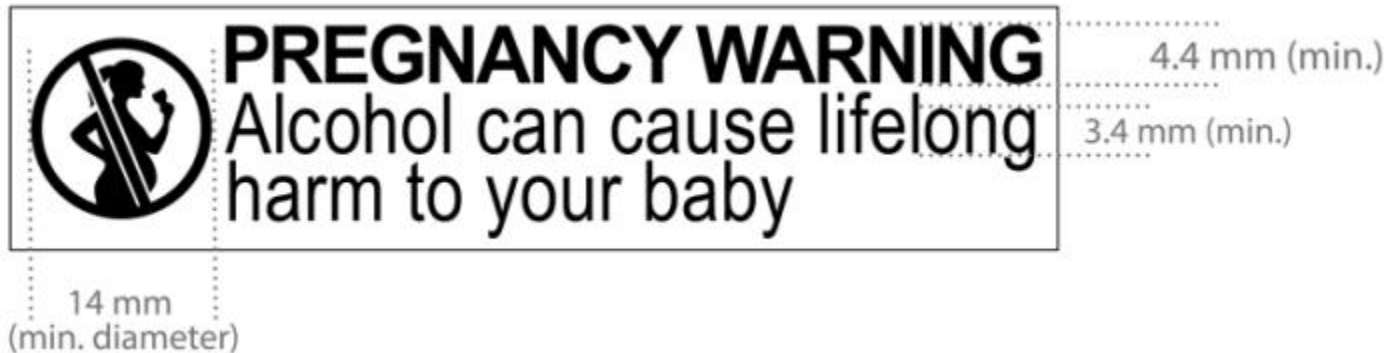
- Tipo 3 - Envase secundario mayor a 200ml, envase secundario mayor a 200ml
conteniendo más de una unidad, envase secundario hasta 200ml conteniendo más de una
unidad.



- Tipo 4 – envase individual contenido hasta 200ml – envase secundario conteniendo una
unidad de hasta 200ml



- Tipo 5 - envase secundario de cartón corrugado postimpreso que podrá utilizarse en lugar de la etiqueta Tipo 3. Se trata de una etiqueta alternativa, opcional para envase secundario que incluye más de una unidad, fabricado en cartón corrugado, con un revestimiento exterior de papel kraft, reciclado o blanco e impreso mediante un proceso de impresión postimpresión (flexográfica)



- Indicación de alérgenos o sustancias que causan hipersensibilidad: la declaración debe iniciar con la palabra 'Contains' seguida de la lista de sustancias. Por ejemplo: deberá indicarse 'Contains sulphites' si el producto presenta concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/litro en términos de SO₂ total

Las bebidas alcohólicas están exentas de la declaración de ingredientes y del etiquetado nutricional.

La indicación de la fecha de consumo es obligatoria para alimentos cuyo período de validez sea inferior a 2 años. En general, los vinos no deben cumplir el requerimiento, excepto que sean fraccionados en envases plásticos o de otro tipo, que impliquen un plazo limitado de conservación de su calidad y características.

Menciones optativas

- Marca
- Año de cosecha: al menos el 85 % de las uvas utilizadas para elaborar esos productos haya sido cosechado el año/años en cuestión.
- Variedad: al menos el 85% del vino debe provenir esa variedad/variedades.
- Indicación Geográfica: al menos el 85% de las uvas deben provenir de esa zona.



- Vinos Orgánicos, Biodinámicos, Veganos: únicamente cuando se pueda acreditar su uso

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ministry for Primary Industries
- Australia New Zealand Food Standards Code
- Wine Act 2003
- Wine Regulations 2021
- Food Act 2014, version al 23/12/2023
- New Zealand Customs Service - Working Tariff Document, junio 2027